

Expediente: PAOT-2025-751-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 9 4 8 3 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-751-SPA-544 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...)se encuentran dos perros, (...) hembra y macho porque han tenido varias camadas, actualmente tienen cachorros. Lloran y ladran mucho, por alrededor de las 7 pm llega un señor en bicicleta que (...) les da de comer porque a veces dejan de llorar. Siempre están amarrados, (...) chocan las cadenas. Han tenido durante un año (el que acaba de pasar) 3 camadas. (...) están en los huesos (...) [ubicación de los hechos en: Unidad Habitacional Artículo 4to, número 12, colonia Cooperativa Biatlón, Alcaldía Iztapalapa, entre Fuentes de Loreto y Batalla 5 de Mayo]. (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo siete reconocimientos de hechos en el domicilio citado. En las primeras visitas nadie atendió las diligencias; sin embargo, desde el interior se percibieron ladridos de por lo menos dos ejemplares caninos, por lo que se dejaron notificados los oficios correspondientes.

En atención a uno de los oficios, la persona responsable de los ejemplares caninos, se puso en contacto con personal de esta entidad, con la finalidad de aportar información referente a sus animales de compañía, señalando que cuenta con dos ejemplares caninos, mismos que se mantienen atados, toda vez que ninguno de los dos está esterilizado y por ende se han cruzado, de los cuales han tenido crías, por lo que actualmente cuenta con dos de esas crías, mismas que estaban próximas a ser adoptadas. Al respecto, proporcionó evidencia fotográfica, observando que los dos caninos adultos y los dos cachorros, se alojan en el patio, donde cuentan con casa para su resguardo y protección del clima, el sitio se observó limpio, sin restos de heces; presentaban condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.

Expediente: PAOT-2025-751-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09483 -2025

Derivado de lo anterior, se le recomendó programar la esterilización de uno de los caninos, con la finalidad de que puedan deambular libremente.

Posteriormente, en las siguientes diligencias, se logró observar a dos ejemplares caninos, cachorros, de aproximadamente 4 meses de edad, machos, con rasgos físicos de la raza pastor alemán, mismos que presentaban condición física, acorde a su etapa fisiológica, la persona que atendió la diligencia mostró cartillas de vacunación vigentes; asimismo, se observó a un ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza Pastor Alemán, con condición física acorde a su talla y raza, contando con una cicatriz en la zona ventral, derivado de una cirugía reciente (esterilización). Finalmente, en la última visita de reconocimiento de hechos realizada, se constató que los cachorros fueron dados en adopción y se observó a los ejemplares caninos, adultos, una hembra y un macho, los cuales, presentan condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; ambos se encuentran en el patio, donde cuentan con un lugar para su resguardo, con un techo que les provee sombra y protección contra el clima. A decir de su responsable, los caninos se encuentran atados solo por períodos de tiempo, ya que se les permite deambular libremente en un cajón de estacionamiento, de manera intercalada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo siete reconocimientos de hechos en el domicilio citado. En las primeras visitas nadie atendió las diligencias; sin embargo, desde el interior se percibieron ladridos de por lo menos dos ejemplares caninos, por lo que se dejaron notificados los oficios correspondientes.
- En atención a uno de los oficios, la persona responsable de los ejemplares caninos, se puso en contacto con personal de esta entidad, señalando que cuenta con dos ejemplares caninos, mismos que se mantienen atados, de los cuales han tenido crías, por lo que actualmente cuenta con dos de esas crías, mismas que estaban próximas a ser adoptadas. Al respecto, se observó que todos los caninos, presentan condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, se alojan en el patio, cuentan con casa para su resguardo y protección del clima, el sitio se observó limpio, sin restos de heces. Derivado de lo anterior, se le recomendó programar la esterilización de uno de los caninos, con la finalidad de que puedan deambular libremente.
- Posteriormente, en las siguientes diligencias, se logró observar a los dos ejemplares caninos, cachorros, de aproximadamente 4 meses de edad, machos, con rasgos físicos de la raza Pastor Alemán, la persona que atendió la diligencia mostró cartillas de vacunación vigentes; asimismo, se observó al ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza Pastor Alemán, contando con una cicatriz en la zona ventral, derivado de una cirugía reciente (esterilización). Finalmente, en la última visita de reconocimiento de hechos realizada, se constató que los cachorros fueron dados en adopción y se observó a los ejemplares caninos, adultos, una hembra y un macho, los cuales, presentan condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; ambos se encuentran en el patio, donde cuentan con un lugar para su resguardo, con un techo que les provee sombra y protección contra el clima. A decir de su responsable, los caninos se encuentran atados solo por períodos de tiempo, ya que se les permite deambular libremente en un cajón de estacionamiento, de manera intercalada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-751-SPA-544

No. Folio: PAOT-05-300/200- 09403 -2025

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



KCH/EAK